

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. 0436

(26 FEB 2015)

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que con escrito radicado No. 4120-E1-544 del 9 de enero de 2014, la doctora Natassia Vaughan Cuéllar, actuando en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies vasculares y no vasculares, ubicadas en el derecho de vía y las áreas de trabajo que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20*” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560)”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 001 del 20 de enero del 2015, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de para las especies especies vasculares y no vasculares, ubicadas en el derecho de vía y las áreas de trabajo que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20*” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560) ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, a cargo de la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0199, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., por medio de su apoderada, en aras de obtener el levantamiento veda para el desarrollo del proyecto “*Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20*” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560) ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0010 del 20 de febrero de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

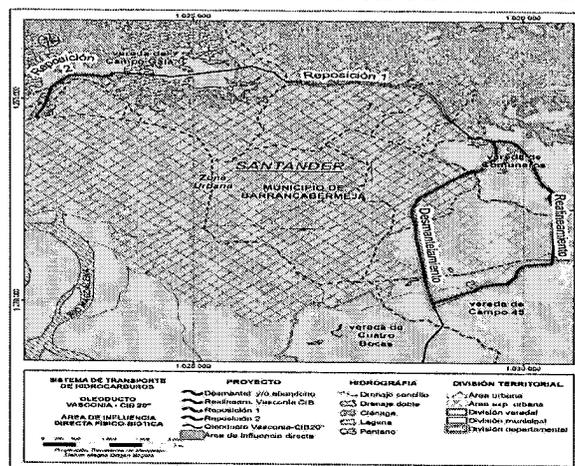
2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los sitios de construcción del realineamiento y las dos (2) reposiciones se localizan al costado occidental del departamento de Santander, en la región del Magdalena Medio, en jurisdicción del área urbana y rural del municipio de Barrancabermeja y sobre la margen derecha del río Magdalena, abarcando zonas de expansión urbana. Barrios como Los comuneros y Nueve de Abril y veredas La Ciénaga Brava y Campo Galán.

Los trazados recorren la zona periférica del perímetro urbano del municipio en su costado oriental, en sentido Sur – Norte hasta llegar al límite con la ciénaga de San Silvestre, y recorre en sentido Oriente – Occidente para terminar en la zona norte de la refinería de Barrancabermeja (Trampa El Rosario). En la Figura 1 se presenta la ubicación del proyecto.

Figura 1. Puntos de intervención Vasconia - CIB 20”



Fuente: Informe levantamiento de veda epifitas Oleoducto Vasconia CIB 20” (2015)

El alcance del proyecto es realizar la intervención del Oleoducto Vasconia - CIB 20”, con el fin de construir un realineamiento y realizar obras de mantenimiento consistentes en la reposición de dos tramos de tubería, como se describe a continuación:

➤ **Realineamiento**

Consiste en un tramo de tubería que actualmente se encuentra ubicado por fuera del corredor de seguridad de Barrancabermeja, lo cual pone en riesgo la integridad de la población, razón por la cual se propone construir un realineamiento que traslade el tramo mencionado al corredor de seguridad,

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

2.3 DESCRIPCIÓN DE ESPECIES EN VEDA PRESENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.3.1 METODOLOGÍA

FASE DE CAMPO

Identificación de las coberturas vegetales. Se verificaron los listados de flora realizados anteriormente por los Planes de Manejo del Oleoducto Vasconia – CIB 20”, como base para las especies indicadoras que se pueden encontrar en la zona de estudio. La información cartográfica fue obtenida de la fotointerpretación de imágenes bajo el convenio FAC / SIG – VIT con resolución espacial de 50 cm, obteniendo de esta manera una cartografía fuente 1:5000. A partir de esta información se realizó la planificación para la caracterización vegetal y la confirmación en campo de las coberturas de la tierra interpretadas.

Aprovechamiento forestal. El inventario forestal consistió en el marcaje e identificación de las especies vegetales susceptibles al aprovechamiento forestal en cada una de las áreas de trabajo; cada individuo fue georeferenciado (GPS Map 62s) y se le asignó un código a cada fuste. Además se realizaron parcelas de caracterización. Se recopilieron datos como altura total, altura comercial, DAP y volumen de cada individuo.

Epífitas. Para el levantamiento de la flora epífita en el realineamiento y reposiciones sector corredor seguridad Barrancabermeja Oleoducto Vasconia – CIB 20”, se revisó la cartografía del área, las coberturas vegetales previamente identificadas y las áreas de inventario forestal. La flora epífita se evaluó en el área de influencia puntual del proyecto, a partir del inventario forestal, se identificaron y se evaluaron los individuos forestales (forófito) con presencia de epífitas, donde se realizó un inventario al 100%, según las metodologías de análisis rápidos de diversidad (Wolf 1993, Gradstein et al. 1996). Cada punto de muestreo (forófito) fue georeferenciado con el uso de GPS Garmin (GPS map62s).

Distribución vertical de las epífitas vasculares y no vasculares. En cada forófito se identificaron las especies de epífitas vasculares y no vasculares, este se dividió en cuatro zonas o estratos verticales modificando lo señalado por Johansson (1974). No se accedió al dosel, por lo cual se estableció una metodología acorde que permitiera obtener la mayor información representativa de estas comunidades en un corto tiempo. Los ejemplares fueron registrados mediante observación directa y fotografías con cámara de zoom amplio (30 x) (Olympus sp88uz). Además, con el uso de binoculares (Bufhnell 8x20) se realizó la observación de la copa de los árboles para identificar algunos individuos, con lo cual se trató de inventariar el mayor número de especies posible. Para una mejor identificación de los individuos se recomienda realizar una caracterización paralela a las actividades de aprovechamiento forestal. Se realizará en árbol caído, de esta manera se garantiza un acceso a todas las ramas de los forófitos y por ende una mejor identificación.

Abundancia

- **Plantas vasculares.** Para las plantas vasculares la abundancia se mide en términos de individuo, donde se cuenta el número de organismos por especie en cada uno de los forófitos y estratos verticales. En el caso de organismos como *Tillandsia recurvata* o *Tillandsia usneoides* que crecen de manera agrupada, se cuenta cada agrupación como un individuo.
- **Plantas no vasculares.** En el caso de las epífitas no vasculares, cada levantamiento se estableció en áreas de 600 cm² a partir de las cuales,

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

se estimó la cobertura de cada morfotipo (Iwatswki 1960, Cáceres et al 2007). Se utilizó una plantilla (acetato) de 600 cm², con esta se estimó la cobertura de cada uno de los taxones presentes en los estratos base y tronco, hasta los dos metros de altura aproximadamente. Para el dosel interno y el resto de la longitud del tronco se estimó con observación directa.

FASE POST – CAMPO

- **Determinación del material vegetal.** La identificación del material vegetal, se llevó a cabo a partir de la comparación del material fotográfico con colecciones de referencia e información secundaria (libros rojos, resoluciones, listados, inventarios, artículos científicos, trabajos de grado, etc.). También se utilizaron claves de los herbarios virtuales disponibles (Herbario NY, F, MOBOT KEW, SINCHI, BMBG, COL, entre otros).
- **Procesamiento de información.** La información consignada en las planillas en campo fue digitalizada en bases de datos (Excel-Access) para su posterior análisis. Se generaron registros de las especies epífitas, metadatos, para unificar los datos de epífitas con el inventario forestal. Así mismo se compilaron las fotografías.

2.3.2 RESULTADOS

➤ DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS VEGETALES

En la Tabla 1 se presentan los ecosistemas presentes en el realineamiento y reposiciones a construir en el Oleoducto Vasconia - CIB 20”. Se evidencia que los Pastos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe abarcan la mayor parte del AID con el 32,51%, seguido por Aguas continentales naturales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe con 9,69%.

Tabla 1. Ecosistemas presentes en el realineamiento y reposiciones del Oleoducto Vasconia-CIB 20”

BIOMA	SÍMBOLO	ECOSISTEMA	ÁREA (ha)	ÁREA %
Helobioma Magdalena-Caribe	Acn-HeMC	Aguas continentales naturales del Helobioma del Magdalena y Caribe	0,57	1,19%
Total Helobioma Magdalena-Caribe			0,57	1,19%
Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe	Aca-ZhtMC	Aguas continentales artificiales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	0,17	0,36%
	Acn-ZhtMC	Aguas continentales naturales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	4,65	9,69%
	Alt-ZhtMC	Áreas mayormente alteradas del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	2,15	4,48%
	B-ZhtMC	Bosques naturales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	3,79	7,89%
	P-ZhtMC	Pastos del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	32,51	67,74%
	Tu-ZhtMC	Áreas urbanas del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	1,88	3,91%
	Vs-ZhtMC	Vegetación secundaria del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe	2,28	4,74%
Total Zonobioma húmedo tropical del Magdalena-Caribe			47,42	98,81%
TOTAL			47,99	100%

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20” (2015)

Coberturas. En el AID del realineamiento y reposiciones del Oleoducto Vasconia - CIB 20”, se presentan 12 coberturas de la tierra objeto de intervención en la ejecución del proyecto, donde los pastos limpios son los mejor representados con el 63,47%, correspondiente a 30,46 ha, seguidos por zonas pantanosas con 10,20%, lo que pertenece a 4,90 ha (Tabla 2).

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Tabla 2. Coberturas de la tierra presentes en el realineamiento y reposiciones del Oleoducto Vasconia - CIB 20”

SÍMBOLO	COBERTURAS	AREA (ha)	AREA %
Baa	Bosque abierto alto	2,90	6,05%
Caa	Cuerpos de agua artificiales	0,17	0,36%
Lag	Lagunas, lagos y ciénagas naturales	0,32	0,67%
Pe	Pastos enmalezados	2,05	4,27%
Pl	Pastos limpios	30,46	63,47%
Plf	Plantación forestal	0,89	1,84%
Tud	Tejido urbano discontinuo	0,00	0,00%
Via	Red vial y territorios asociados	0,13	0,28%
Vs	Vegetación secundaria baja	2,28	4,74%
Zexm	Explotación de materiales de construcción	2,15	4,48%
Zi	Zonas industriales	1,74	3,63%
Zp	Zonas pantanosas	4,90	10,20%
TOTAL		47,99	100%

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20” (2015)

EPÍFITAS

➤ Número de forófitos por áreas de trabajo y cobertura vegetal

Realineamiento. Dentro del censo forestal del realineamiento se registraron 245 árboles objeto de aprovechamiento forestal; las especies arbóreas más frecuentes, dentro del área puntual son *Cupania americana* (42 individuos), *Tapirira guianensis* (38) *Cecropia peltata* (37) y *Bellucia pentámera* (14). El 33% de los árboles inventariados hospedan epífitas vasculares y no vasculares. Por lo tanto se evaluaron 80 forófitos.

Reposición 1. Para la reposición 1, se registraron seis árboles objeto de aprovechamiento forestal; de los cuales dos individuos anclan especies epífitas. Las especies arbóreas presentes para esta reposición son, *Albizia guachapele*, *Elaeis guineensis*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Inga nobilis* y *Ficus sp.*

Reposición 2. La reposición 2, agrupó 71 árboles susceptibles de aprovechamiento forestal, la especie dominante en el área puntual corresponden a *Cordia alliodora* con 31 individuos. Se evaluaron en total 33 forófitos con epífitas vasculares y no vasculares.

Desmantelamiento. Para el desmantelamiento se evaluaron 41 árboles, de los cuales el 37% de los individuos presentaron flora epífita. Las especies arbóreas dominantes en el área puntual del desmantelamiento de la tubería son *Albizia guachapele* (8 individuos), *Cecropia peltata* (5) y *Acacia mangium* (5), el resto de especies presenta entre dos y un individuo.

➤ Inventario general para las áreas de intervención

Para las áreas de intervención del Oleoducto Vasconia - CIB 20” se registró un total de 121 individuos de epífitas vasculares con nueve especies. En cuanto a las especies no vasculares se registró 170450 cm² de cobertura, con un total de 20 especies.

➤ **Especies epífitas en veda.** Para las áreas de intervención se registraron tres especies vasculares en veda de las familias *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*, con un total de 30 individuos. Para las epífitas no vasculares, la mayor diversidad está asociada a los líquenes con ocho especies y el 48% de cobertura, las hepáticas con siete especies y los musgos con cinco especies. En total se presentan 20 especies de plantas no vasculares, distribuidas en 13 familias. En la Tabla 3 se presentan las especies epífitas en veda presentes en el área de influencia del proyecto realineamiento y reposiciones del Oleoducto Vasconia - CIB 20”.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Especies epífitas vasculares y no vasculares en veda para las áreas de intervención del Oleoducto Vasconia - CIB 20”

GRUPO	ESPECIE	COBERTURA cm ²
ESPECIES NO VASCULARES		
Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i> Sw.	9160
	<i>Syrrophodon prolifer</i> Schwägr.	16020
Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.	2000
Rhizogoniaceae	<i>Rhizogonium novae-hollandiae</i> (Brid.) Brid	600
Semathophyllaceae	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.	4310
Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea fuscescens</i>	100
	<i>Blepharolejeunea</i> sp.1	400
	<i>Cheilolejeunea</i> sp.1	13230
	<i>Lejeunea</i> sp.1	23650
	<i>Lejeunea</i> sp.2	360
	<i>Leptolejeunea</i> sp.1	8900
Jamesoniellaceae	<i>Syzygiella</i> sp.1	9000
Ramalinaceae	<i>Bacidia</i> sp.1	5600
Candelariaceae	<i>Candelaria concolor</i>	200
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium</i> sp.1	1900
Graphidaceae	<i>Graphis</i> sp.1	9450
	<i>Graphis</i> sp.2	16600
Collemaaceae	<i>Leptogium</i> sp.1	100
Parmeliaceae	<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale	19250
Physciaceae	<i>Physcia undulata</i> Moberg	29620
TOTAL		170450
FAMILIA	ESPECIE	# DE INDIVIDUOS
ESPECIES VASCULARES		
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth	24
Orchidaceae	<i>Catasetum</i> sp.1	4
	<i>Pleurothallis</i> sp.1	2
Total		30

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20” (2015)

➤ **Abundancia de Epífitas en veda**

Epífitas vasculares. Para las epífitas vasculares el 80% de los registros corresponde a *Tillandsia elongata*, siendo la especie más abundante en el área de influencia directa del proyecto, seguida por la especie *Catasetum* sp.1 con cuatro individuos; mientras que *Pleurothallis* sp.1 fue poco abundante.

Epífitas no vasculares. Los líquenes predominaron en el área con una cobertura de 82620 cm², las hepáticas con 55640 cm² y los musgos con 32090 cm². Dentro de los líquenes, *Physciaceae* y *Graphidaceae* son las familias de mayor abundancia. Dentro de las hepáticas, *Lejeuneaceae* presentó 46.640 cm², siendo la familia más abundante para el área de influencia. Los musgos fueron poco representativos, sin embargo *Calymperaceae* registró 25180 cm². *Physcia undulata*, fue una de las especies más representativas en el área, seguida por *Lejeunea* sp.1 y *Parmotrema austrosinense*, las cuales presentaron coberturas mayores a 18000 cm². Por otra parte, *Leptogium* sp.1, *Archilejeunea fuscescens* y *Candelaria concolor* se reconocen por su poca abundancia, al registrar menos de 500 cm².

➤ **Preferencia de forófitos**

1.2.1.1 Especies vasculares. La especie *Tillandsia elongata* tiene cierta preferencia por hospederos como *Jacaranda copaia*, *Bellucia pentámera* y *Machaerium* sp. Mientras que los individuos de las especies de la familia *Orchidaceae* se registraron únicamente en los hospederos *Elaeis guineensis* y *Jacaranda copaia*. En total se registraron ocho hospederos con epífitas vasculares en veda.

Epífitas no vasculares. Se evaluaron 231 forófitos de 31 especies. Las especies arbóreas, que albergaron la mayor riqueza de especies no vasculares son: *Tapirira guianensis*, *Cupania americana*, *Jacaranda copaia*,

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Albizia guachapele, *Cecropia peltata* y *Ocotea guianensis*. En total se encontró que el 29% de las especies de forófitos presentaron solo una especie de epífita no vascular. Con respecto a las relaciones de especificidad, pudo registrarse que *Parmotrema austrosinense* y *Lejeunea* sp. 1, son taxones generalistas al presentarse en el 50% de las especies de forófitos evaluados. Mientras, que otras como *Archilejeunea fuscescens* y *Octoblepharum albidum* se registraron únicamente en *Xylopia aromatica* y *Elaeis guineensis*.

➤ **Inventario por áreas de trabajo**

En la Tabla 4 y Tabla 5 se presenta el consolidado de epífitas en veda por área de trabajo en cada una de las coberturas vegetales objeto de intervención.

Tabla 4. Epífitas no vasculares en veda en las áreas de trabajo por coberturas vegetales

ÁREA DE TRABAJO	COBERTURA VEGETAL	# ESPECIES	COBERTURA cm ²	# HOSPEDEROS
Desmantelamiento	Pastos enmalezados	4	3250	3
	Pastos limpios	9	7310	10
	Vegetación secundaria o en transición	1	1250	2
Realineamiento	Bosque abierto	13	15610	41
	Pastos limpios	10	6770	15
	Vegetación secundaria o en transición	13	15020	22
Reposición 1	Pastos limpios	2	3600	2
Reposición 2	Pastos limpios	4	1550	4
	Vegetación secundaria o en transición	3	3100	3
	Zonas industriales o comerciales	7	10850	26

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20" (2015)

Tabla 5. Epífitas vasculares en veda en las áreas de trabajo por coberturas vegetales

ÁREA DE TRABAJO	COBERTURA VEGETAL	# ESPECIES	# INDIVIDUOS	# HOSPEDEROS
Desmantelamiento	Pastos limpios	1	2	1
Realineamiento	Bosque abierto	1	1	1
	Pastos limpios	2	21	4
Reposición 1	Pastos limpios	1	4	1
Reposición 2	Zonas industriales o comerciales	1	2	1

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20" (2015)

➤ **Especies en categoría de amenaza**

Luego de realizar la revisión de las especies en los listados nacionales e internacionales (CITES apéndices I, II Y III y la IUCN) y los libros rojos de los diferentes grupos: criptógamas (Linares & Uribe, 2002), Bromeliaceae (Betancur & García, 2006), y Orchidaceae, (Calderón, 2007) y la resolución 0192 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se señala que para el realineamiento y reposiciones a construir en el Oleoducto Vasconia - CIB 20" no se reportan especies amenazadas.

2.4 MEDIDAS DE MANEJO

Las estrategias a seguir para la prevención y mitigación de los impactos causados a la flora epífita se desarrollan a continuación, sin embargo considerando que se ha solicitado ante la ANLA la modificación del PMA del Oleoducto Vasconia CIB, se incluyen en dicha modificación (Capítulo 7) medidas adicionales y complementarias con respecto a la rehabilitación de ecosistemas por pérdida de biodiversidad.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

2.4.1 Programa de conservación de la vegetación epífita

Acciones a desarrollar

Remoción de las especies en categoría de amenaza. Luego de realizar la revisión de las especies en los de los listados nacionales e internacionales (CITES apéndices I, II Y III y la IUCN) y los libros rojos de los diferentes grupos: criptógamas (Linares & Uribe, 2002), Bromeliaceae (Betancur & García, 2006), y Orchidaceae, (Calderón, 2007) y la resolución 0192 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se señala que para el realineamiento y reposiciones a construir en el sector corredor de seguridad Barrancabermeja oleoducto Vasconia – CIB 20” no se reporta ninguna especie en categoría de amenaza.

En el documento solicitud de levantamiento temporal de veda para las epífitas del área de intervención del realineamiento y reposiciones sector corredor de seguridad Barrancabermeja oleoducto Vasconia – CIB 20”, se presenta el listado de especies epífitas registradas en las áreas de intervención, el cual será sometido a una evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que determine si algún grupo o alguna especie en particular tiene un manejo especial.

En caso de requerir manejo especial alguna especie, se procederá de la siguiente forma:

- **Rescate, traslado y monitoreo de individuos.** Para esta actividad se debe realizar de manera previa un recorrido para identificar los sitios donde hace presencia la especie, asimismo identificar y verificar el número de individuos a rescatar y las condiciones fotoranitarias, esto con el fin de garantizar una mayor efectividad de supervivencia.
- **Remoción de los individuos.** Para esta actividad se debe garantizar el sistema radicular de las raíces durante su extracción, por lo tanto se realizará la recolección con el sistema radicular lo más completo posible. Para esta actividad se utilizará una espátula, se sujetará por su base y con la espátula se palanqueará para lograr un desprendimiento del hospedero y así mantener su integridad al momento de su separación. Cada uno de los individuos se deberá marcar con un número de colección, para así facilitar el control y mantenimiento de cada ejemplar, adicionalmente se diligenciarán en formatos de campo aspectos como, hospedero inicial, cobertura vegetal donde fue extraído el ejemplar, altura sobre el nivel del mar, ubicación (coordenadas), estado sanitario del individuo y registro fotográfico.
- **Transporte de los individuos.** Para transportar los individuos al sitio definitivo de reubicación, se deben colocar en cajas plásticas o en costales de fique según los tamaños de los individuos a reubicar. En el momento de transportarlas procurar taparlas con periódicos; el periódico permite el paso del aire pero filtra el paso de luz y mantiene una temperatura estable.
- **Preparación del sitio definitivo para la reubicación.** El establecimiento de los individuos se realizará preferiblemente en las áreas aledañas al lugar de su extracción, buscando las mismas condiciones biofísicas iniciales, como tipo de cobertura vegetal, composición florística y estructura de la vegetación o en zonas previamente definidas con las Autoridades Ambientales del área, considerando siempre zonas cercanas a los sitios de rescate. Los individuos rescatados se instalan sobre los árboles, se intenta ubicar la planta en la misma especie de forófito inicial. Los forófitos que se sugieren para la reubicación son: *Tapirira guianensis*, *Xilopia aromatica*, *Cupania americana*, *Ocotea sp*, entre otros. Para

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

marcar el lugar exacto en los sitios dispuestos para realizar la siembra, se colocarán estacas de madera provenientes del derecho de vía. La localización de la poligonal donde se ubica el material vegetal rescatado será georreferenciada con GPS, con el propósito de facilitar las labores de seguimiento y monitoreo, así como la verificación del cumplimiento de la actividad por parte de la Dirección de Bosques y Biodiversidad del ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. Igualmente la información de campo será plasmada en un plano a escala 1:10.000 donde se identifiquen los individuos trasladados y trasplantados y se llevará el correspondiente registro fotográfico de las actividades de traslado y trasplante.

- **Reubicación de los individuos.** Todos los individuos deben amarrarse fuertemente con la tiras de tela elástica (powernet) para que no se muevan los rizomas y puedan desarrollar las raíces más fácilmente. Esta tela sintética es ideal para el amarre, al ser elástica no causa lesiones en los órganos de las plantas a diferencia de la cabuya de fique u otro tipo de cuerda, al igual que estas, una vez la planta se ha aferrado con sus raíces al tronco esta puede ser dejada ya que es biodegradable. Para un mejor control de los individuos se deben diligenciar formatos de campo con aspectos como, número de colección, nombre científico, hospedero final, cobertura vegetal, número de colección, ubicación de cada uno de los individuos. Después de la siembra deben regarse cada uno de los individuos con abundante agua preferiblemente en las horas de la tarde.
- **Seguimiento y monitoreo.** Posteriormente de la reubicación de los individuos y previa autorización de la gestoría y/o firma auditora, se hará la entrega formal para su custodia a la autoridad ambiental competente en la región mediante acta, donde se estipule el número de individuos, las especies y el plano de ubicación de las mismas. Para evaluar y garantizar el éxito del rescate, el responsable a cargo realizará revisiones a cada uno de los individuos mensualmente, durante un año, después de la siembra, se revisará su estado mecánico (sujeción de las raíces al nuevo hospedero) y fitosanitario (presencia de enfermedades). En caso de encontrarse individuos en mal estado, se procederán a establecer las medidas correctivas pertinentes para garantizar la supervivencia de los individuos. Con el fin de llevar una supervisión adecuada sobre los individuos rescatados se diseñará un formato de campo, donde se registren datos como, fecha de seguimiento, estado mecánico, estado sanitario, número del ejemplar y nombre científico. Además se realizará un informe para conocer el estado de cada uno de los individuos, para tomar acciones pertinentes para algún grupo o individuo.

Cronograma de aplicación. La actividad de rescate y reubicación se llevará a cabo en la etapa de construcción. El mantenimiento y monitoreo de los individuos rescatados se realizará a partir de la siembra, por un periodo de 12 meses.

Indicadores de Seguimiento y Monitoreo

INDICADOR	FORMULA	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Rescate y reubicación de al menos el 50% de los individuos	$\frac{\text{Número de individuos de epífitas rescatados/ Número de individuos de epífitas proyectadas para el rescate}}{\text{Número de individuos de epífitas proyectadas para el rescate}} \times 100\%$	100%	Informe de actividades realizadas Registro fotográfico. Anotaciones bitácora. Planillas de campo
Verificar el 100% de sobrevivencia de los individuos de epífitas rescatadas.	$\frac{\text{Número de epífitas sobrevivientes/ Número de epífitas rescatadas}}{\text{Número de epífitas rescatadas}} \times 100\%$	100%	Acto administrativo resolutorio expedido por la autoridad ambiental competente

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

2.4.2 Manejo de la flora epífita en veda

Acciones a desarrollar

Teniendo en cuenta la importancia de las epífitas en los ecosistemas naturales, se hace necesario adoptar acciones que permitan el reconocimiento, la protección y la generación de sentido de pertenencia por parte de la comunidad hacia los recursos naturales. Por lo tanto, se fortalecerán los programas de manejo del componente socioeconómico relacionados en la ficha MSE 3, personal vinculado al proyecto. Se dará cumplimiento a esto, mediante la divulgación de charlas enfocadas a la importancia de las epífitas y su entorno, de la siguiente manera:

➤ **Divulgación y participación del personal vinculado al proyecto.** Las charlas se llevarán a cabo en cada uno de los frentes de trabajo, donde vincule a contratistas, gestoría y trabajadores, esto con el fin, de prevenir actitudes que afecten la flora epífita encontrada en el AID del proyecto. Los temas a tratar son los siguientes:

- ✓ Que es una epífita, clasificación en importancia en Colombia
- ✓ Importancia de la flora epífita y arbórea en los ecosistemas de Norte de Santander y Colombia.
- ✓ Los impactos generados a la flora epífita en la ejecución de los proyectos en el sector hidrocarburos.
- ✓ Buenas prácticas para mitigar y proteger las poblaciones de epífitas vasculares y no vasculares en el AID del proyecto.
- ✓ Recomendaciones HSEQ con respecto al cuidado de la flora en general.

Cronograma de aplicación. Actividades donde se adelantarán en la etapa de construcción del proyecto.

Indicadores de Seguimiento y Monitoreo

INDICADOR	FORMULA	VALOR	TIPO DE REGISTRO
Capacitación al personal vinculado al proyecto	(No de personas vinculado en las capacitaciones a cerca de las epifitas / No de personas asociado al proyecto) * 100	100%	Registro fotográfico Material didáctico y guías para las capacitaciones

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo con la revisión del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. mediante radicado No. 4120-E1-544 del 9 de enero de 2015 para el proyecto "Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del Oleoducto Vasconia – CIB 20" (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560)" se observó lo siguiente:

3.1 Las especies sobre las que se evalúa la solicitud de levantamiento de veda, realizada por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto se indican en la siguiente tabla:

Tabla 6. Especies epífitas vasculares y no vasculares en veda para las áreas de intervención del Oleoducto Vasconia - CIB 20"

GRUPO	ESPECIE
ESPECIES NO VASCULARES	
Calymperaceae	Calymperes afzelii Sw.
	Syrrhopodon prolifer Schwägr.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

GRUPO	ESPECIE
ESPECIES NO VASCULARES	
Octoblepharaceae	Octoblepharum albidum Hedw.
Rhizogoniaceae	Rhizogonium novae-hollandiae (Brid.) Brid
Sematophyllaceae	Sematophyllum subsimplex (Hedw.) Mitt.
Lejeuneaceae	Archilejeunea fuscescens
	Blepharolejeunea sp.1
	Cheilolejeunea sp.1
	Lejeunea sp.1
	Lejeunea sp.2
Leptolejeunea sp.1	
Jamesoniellaceae	Syzygiella sp.1
Ramalinaceae	Bacidia sp.1
Candelariaceae	Candelaria concolor
Coenogoniaceae	Coenogonium sp.1
Graphidaceae	Graphis sp.1
	Graphis sp.2
Collemataceae	Leptogium sp.1
Parmeliaceae	Parmotrema austrosinense (Zahlbr.) Hale
Physciaceae	Physcia undulata Moberg
TOTAL	
FAMILIA	ESPECIE
ESPECIES VASCULARES	
Bromeliaceae	Tillandsia elongata Kunth
Orchidaceae	Catasetum sp.1
	Pleurothallis sp.1
Total	

3.2 De acuerdo con la información aportada por la empresa, no se reportan especies amenazadas en el área del realineamiento y reposiciones a construir en el Oleoducto Vasconia - CIB 20". Sin embargo, una vez revisada la lista de especies objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda, se encuentra que se reportan especímenes de los géneros Blepharolejeunea y Leptolejeunea identificados como sp1. De acuerdo con la Resolución 192 de 2014, para estos géneros se encuentran una (1) y tres (3) especies en categoría de amenaza respectivamente.

Dado que en el estudio presentado por la empresa, dichos individuos no son identificados a nivel de especie, no es posible afirmar que no se reportan especies amenazadas en el área del proyecto.

3.3 Las especies vedadas mediante Resolución No. 0213 de 1977 sobre las que se evalúa la solicitud levantamiento de veda, se encuentran ubicadas en las áreas definidas en la siguiente tabla:

Tabla 7. Ubicación de las áreas de trabajo del Oleoducto Vasconia - CIB 20"

INTERVENCIÓN	COORDENADAS		PK		LONGITUD
	Inicial	Final	Inicial	Final	
Realineamiento	1028638 E 1269924 N	1029529 E 1274006 N	158+157	162+915	5823
Reposición 1	1028872 E 1274552 N	1026567 E 1275445 N	163+830	166+691	2840
Reposición 2	1023784 E 1275622 N	1022624 E 1275622 N	169+679	171+560	1865

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20" (2015)

De acuerdo con la información reportada por la empresa, en el Área de Influencia Directa del proyecto se presentan 12 coberturas de la tierra que serán objeto de intervención, las cuales corresponden a 47,99 Ha. (Tabla 2). De las 12 coberturas, se reporta presencia de especies vedadas en cinco (5), como se indica en la Tabla 5, y que corresponde a 39,43 Ha.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

3.4 *Teniendo en cuenta la riqueza y abundancia reportadas en el documento técnico presentado (bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas), se requiere que en cuanto a las acciones de rescate y traslado, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. contemple el 100% de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, a fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención,*

3.5 *En cuanto a las especies de la familia Orchidaceae, se requiere que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. rescate el 100% de los individuos de cada una de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto y que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).*

3.6 *Para el caso de las especies de la familia Bromeliaceae, se requiere que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. rescate el 100% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).*

3.7 *Para las especies epífitas no vasculares de los grupos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, se requiere que la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. rescate el 50% de la cobertura reportada para cada una de las especies de acuerdo con la información de abundancia establecida en la Tabla 3.*

3.8 *Para las morfoespecies Blepharolejeunea sp.1 y Leptolejeunea sp.1 se requiere realizar el rescate del 70% de la cobertura reportada, teniendo en cuenta que dentro de la Resolución 192 de 2014 se encuentran una (1) y tres (3) especies en categoría de amenaza respectivamente.*

3.9 *Se debe garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas objeto de rescate, traslado y reubicación, a fin de garantizar la permanencia de las especies en los nuevos hospederos.*

3.10 *Para el caso de las especies epífitas no vasculares se debe garantizar como mínimo el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales objeto de rescate, traslado y reubicación.*

3.11 *En caso de presentarse mayor mortalidad a la propuesta, se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*

3.12 *Durante las actividades de seguimiento se debe realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes objeto de traslado que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos, además de corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado. El reporte de las especies identificadas debe ser presentado en los informes correspondientes acompañado de su registro fotográfico y certificado de identificación.*

3.13 *En cuanto a las actividades de rescate de las especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, la Concesionaria San Rafael S.A. debe considerar utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo*

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.

3.14 *Los indicadores deben ser aplicados al número de individuos por cada especie objeto de rescate y traslado. Además se deben contemplar indicadores biológicos que permitan evaluar el éxito de las medidas de manejo planteadas para el rescate y traslado (estado fitosanitario y fenológico).*

En relación con las actividades de Seguimiento y Monitoreo

3.15 *La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., debe presentar una propuesta de Seguimiento y Monitoreo que incluya el cronograma correspondiente, para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977, es decir para los grupos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que garantice la permanencia de las especies en el nuevo hábitat. Dicha propuesta debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente Concepto Técnico.*

3.16 *Una vez finalizado el periodo de seguimiento y monitoreo de las especies vedadas objeto de reubicación, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. debe presentar a este Ministerio, un informe final donde se describa el procedimiento y resultados obtenidos a partir de las medidas de manejo realizadas por la afectación de las especies vedadas, con el fin de que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realice visita de verificación del cumplimiento de dichas medidas. Por lo tanto, no es necesario entregar a la Autoridad Ambiental la custodia de las especies trasladadas.*

En relación con las áreas de reubicación de especies vedadas

3.17 *El área destinada para implementar las medidas de manejo por la afectación de las especies vedadas (es decir, reubicación de especies de hábito epífito), debe cumplir con los criterios propuestos por la empresa en el ítem **Preparación del sitio definitivo para la reubicación**, descrito en el presente Concepto Técnico, de tal manera que se garantice que los individuos objeto de traslado puedan continuar su ciclo de vida en condiciones óptimas.*

Las áreas seleccionadas pueden ser concertadas con la Autoridad Ambiental competente y/o estar articuladas con las áreas de rehabilitación de ecosistemas propuestas en la modificación del PMA del Oleoducto Vasconia CIB, presentado ante la ANLA.

3.18 *Previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, se debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para el proyecto “Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del Oleoducto Vasconia – CIB 20” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK 166+691 y PK169+679

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

al PK171+560)”, ubicado en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:

4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del Oleoducto Vasconia – CIB 20” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK166+691 y PK169+679 al PK171+560)”, en las coordenadas indicadas en la Tabla 7 del presente Concepto Técnico.

4.2 Implementar las medidas de manejo por la afectación de las especies vedadas (es decir, reubicación de especies de hábito epífita) de acuerdo con los criterios propuestos por la empresa en el ítem **Preparación del sitio definitivo para la reubicación**, descrito en el presente Concepto Técnico, de tal manera que se garantice que los individuos objeto de traslado puedan continuar su ciclo de vida en condiciones óptimas.

Las áreas seleccionadas deben ser concertadas con la Autoridad Ambiental competente y/o estar articuladas con las áreas de rehabilitación de ecosistemas propuestas en la modificación del PMA del Oleoducto Vasconia CIB, presentado ante la ANLA.

4.3 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.

4.4 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto “Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del Oleoducto Vasconia – CIB 20” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK166+691 y PK169+679 al PK171+560), deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- a) Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.
- b) Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.
- c) Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente concepto técnico.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- d)** Rescatar el 100% de los individuos de cada especie de la familia Bromeliaceae, que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia). Para las especies que se presenten como agregados, se debe rescatar el 60% de la abundancia encontrada.
- e)** Rescatar el 50% de la cobertura reportada para cada una de las especies de acuerdo con la información de abundancia establecida en la Tabla 3 del presente Concepto Técnico.
- f)** Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.
- g)** Garantizar como mínimo el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) que sean objeto de rescate, traslado y reubicación de acuerdo con las consideraciones técnicas del presente Concepto.
- h)** Establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- i)** Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epifito tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epifitos pre-existentes.
- j)** Realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes objeto de traslado que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.
- k)** Presentar en los informes correspondientes el reporte de las especies identificadas acompañado de su registro fotográfico y certificado de identificación.

4.5 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, una propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a.** Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.
- b.** La propuesta de Seguimiento y Monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente Concepto Técnico.

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

4.6 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
- 2) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.
- 4) Avance del proceso de selección de áreas en donde se adelantaran las labores de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda.

4.7 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes.

Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- 5) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.
- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 7) Identificación taxonómica realizada a la fecha de corte del informe semestral correspondiente, según las consideraciones y requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico.
- 8) Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

- 9) *Avance de las actividades realizadas en el marco las charlas de divulgación propuestas por la empresa, como complemento del programa de manejo del componente socioeconómico incluyendo a las comunidades encontradas en el Área de Influencia Directa.*

4.8 *La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.*

4.9 *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0010 del 20 de febrero de 2015, se concluyó que la información presentada por la Concesionaria es suficiente y en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera levantar parcialmente la veda para el desarrollo del proyecto "*Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20*" (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560) ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte resolutive procederá a efectuar los requerimientos necesarios para establecer las diferentes medidas de manejo e información necesaria para que por parte de este despacho ministerial se realicen las respectivas actividades de seguimiento y control ambiental establecidas en el Concepto Técnico No. 0010 del 20 de febrero de 2015.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de cumplimiento ambiental que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa.

Que por otra parte las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven de la misma, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, especies vasculares y no vasculares, ubicadas en el derecho de vía y las áreas de trabajo que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto "Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20" (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560) ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, el cual se encuentra a cargo de la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Parágrafo. – La localización y coordenadas del presente levantamiento parcial de veda son las que se indican a continuación:

Tabla 7. Ubicación de las áreas de trabajo del Oleoducto Vasconia - CIB 20"

INTERVENCIÓN	COORDENADAS		PK		LONGITUD
	Inicial	Final	Inicial	Final	
Realineamiento	1028638 E 1269924 N	1029529 E 1274006 N	158+157	162+915	5823
Reposición 1	1028872 E 1274552 N	1026567 E 1275445 N	163+830	166+691	2840
Reposición 2	1023784 E 1275622 N	1022624 E 1275622 N	169+679	171+560	1865

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20" (2015)

Artículo 2. – La empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, deberá implementar las medidas de manejo por la afectación de las especies vedadas (reubicación de especies de hábito epífito) de acuerdo con los criterios propuestos por la empresa en el ítem – Preparación del sitio definitivo para la reubicación, descrito en el presente acto administrativo, de tal manera que se garantice que los individuos objeto de traslado puedan continuar su ciclo de vida en condiciones óptimas.

Parágrafo. – Las áreas seleccionadas por la empresa CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deben ser concertadas con la Autoridad Ambiental competente y/o estar articuladas con las áreas de rehabilitación de ecosistemas propuestas en la modificación del PMA del Oleoducto Vasconia CIB, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Artículo 3. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, deberá para su aprobación por parte de este Ministerio, la propuesta del área seleccionada para tal fin, una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el presente levantamiento de veda.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 4. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto “*Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del Oleoducto Vasconia – CIB 20*” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830 al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560), deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:
 - A) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate;
 - B) Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.
- 2) Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.
- 3) Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente Acto Administrativo.
- 4) Rescatar el 100% de los individuos de cada especie de la familia Bromeliaceae, que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia).

Parágrafo. – Para las especies que se presenten como agregados, se debe rescatar el 60% de la abundancia encontrada.

- 5) Rescatar el 50% de la cobertura reportada para cada una de las especies de acuerdo con la información de abundancia establecida en la siguiente Tabla.

Tabla 3. Especies epífitas vasculares y no vasculares en veda para las áreas de intervención del Oleoducto Vasconia - CIB 20”

GRUPO	ESPECIE	COBERTURA cm ²
ESPECIES NO VASCULARES		
Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i> Sw.	9160
	<i>Syrrhopodon prolifer</i> Schwägr.	16020
Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.	2000
Rhizogoniaceae	<i>Rhizogonium novae-hollandiae</i> (Brid.) Brid	600
Sematophylaceae	<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.	4310
Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea fuscescens</i>	100
	<i>Blepharolejeunea</i> sp.1	400
	<i>Cheilolejeunea</i> sp.1	13230
	<i>Lejeunea</i> sp.1	23650
	<i>Lejeunea</i> sp.2	360

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

GRUPO	ESPECIE	COBERTURA cm ²
ESPECIES NO VASCULARES		
	<i>Leptolejeunea sp.1</i>	8900
Jamesoniellaceae	<i>Syzygiella sp.1</i>	9000
Ramalinaceae	<i>Bacidia sp.1</i>	5600
Candelariaceae	<i>Candelaria concolor</i>	200
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp.1</i>	1900
Graphidaceae	<i>Graphis sp.1</i>	9450
	<i>Graphis sp.2</i>	16600
Collemaaceae	<i>Leptogium sp.1</i>	100
Parmeliaceae	<i>Parmotrema austrosinense (Zahlbr.) Hale</i>	19250
Physciaceae	<i>Physcia undulata Moberg</i>	29620
TOTAL		170450
FAMILIA	ESPECIE	# DE INDIVIDUOS
ESPECIES VASCULARES		
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata Kunth</i>	24
Orchidaceae	<i>Catasetum sp.1</i>	4
	<i>Pleurothallis sp.1</i>	2
Total		30

Fuente: Informe levantamiento de veda epífitas Oleoducto Vasconia CIB 20" (2015)

- 6) Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.
- 7) Garantizar como mínimo el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) que sean objeto de rescate, traslado y reubicación de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente Acto Administrativo.
- 8) Establecer el porcentaje de mortalidad para cada especie, documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- 9) Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.
- 10) Realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes objeto de traslado que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.
- 11) Presentar en los informes correspondientes el reporte de las especies identificadas acompañado de su registro fotográfico y certificado de identificación.

Artículo 5. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

1. Establecer un cronograma para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de dichas especies, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat.
2. La propuesta de Seguimiento y Monitoreo debe articularse y/o complementarse con las consideraciones realizadas en el presente Acto Administrativo.

Artículo 6. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., como beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
- 2) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.
- 4) Avance del proceso de selección de áreas en donde se adelantaran las labores de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda.

Artículo 7. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., durante los siguientes dos (2) años contados a partir del inicio de obras deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda.

Parágrafo 1. – Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
2. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

6. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
7. Identificación taxonómica realizada a la fecha de corte del informe semestral correspondiente, según las consideraciones y requerimientos establecidos en el presente Acto Administrativo.
8. Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.
9. Avance de las actividades realizadas en el marco las charlas de divulgación propuestas por la empresa, como complemento del programa de manejo del componente socioeconómico incluyendo a las comunidades encontradas en el Área de Influencia Directa.

Parágrafo 2. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y los Actos Administrativos comentarios y derivados de este

Artículo 8. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 9. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.

Artículo 10. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Parágrafo. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0199 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 11. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, debe suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en esta Resolución, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. – En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer informe de seguimiento establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 12. – Cualquier modificación en las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 13. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

Artículo 14. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 15. – La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., terminados los diferentes trabajos de campo, deberá retirar y /o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Artículo 16. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 17. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas a la viabilidad y/o modificación del licenciamiento del proyecto.

Artículo 18. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 19. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Santander - CAS, a la alcaldía municipal de Barrancabermeja – Santander, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 20. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 21. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HG.
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0199
Resolución:	Levantamiento parcial de veda.
Concepto Técnico No.:	010 del 20 de febrero de 2015.
Proyecto:	Realineamiento y reposiciones en el corredor de seguridad de Barrancabermeja del oleoducto Vasconia – CIB 20” (PK158+157 al PK162+915) y (PK163+830al PK 166+691 y PK169+679 al PK171+560)
Empresa:	CENIT S.A.S.

